



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2019, DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019
SOLICITANTE: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SGA/MFEN/136/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el folio 004912, correspondiente al expediente relativo a la solicitud de atención prioritaria formulada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>b) Oficio 701/2019 de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, dirigido al Secretario General de Acuerdos, ambos de esta Suprema Corte, por medio del cual se envía copia certificada de las constancias necesarias que integran el recurso de reclamación 8/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2019 y se informa respecto de la situación que guardan los diversos recursos de reclamación 91/2018-CA, 92/2018-CA y 95/2018-CA, derivados del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, con motivo de la solicitud formulada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la substanciación y resolución prioritaria del recurso de reclamación 8/2019-CA, de forma simultánea con los recursos 91/2018-CA, 92/2018-CA y 95/2018-CA;</p> <p>c) copia certificada de las constancias necesarias que integran el recurso de reclamación 8/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2019;</p> <p>d) Formato de consulta al Pleno;</p> <p>e) Una impresión de la lista relativa al asunto resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de enero del año en curso, correspondiente al expediente del recurso de reclamación 91/2018-CA, derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, con el sentido de la resolución, consistente en que se desechó el proyecto elaborado por el Ministro Javier Laynez Potisek y se retorna el asunto.</p>	<p>4912</p>

Documentales recibidas a las once horas con veintidós minutos del uno de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, así como está ordenado en auto de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictado en el expediente del recurso de reclamación **8/2019-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **2/2019**, promovido por la Cámara de Senadores del

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2019, DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 8/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

Congreso de la Unión, contra el proveído de siete de enero de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional **2/2019**, con copia certificada de las constancias que lo integran **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria**; y a efecto de proveer sobre la petición del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante escrito elaborado por Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en el recurso de reclamación **8/2019-CA**, recibido el dieciséis de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en el que, en lo que interesa solicitó:

Suma
“(...) **Caso de urgencia.**

La medida suspensiva otorgada, debe ser revocada con extrema urgencia, a fin de mantener el orden público, el interés social y el equilibrio en la economía nacional, considerando la afectación que se generará por la inaplicación de la Ley Federal de Remuneraciones en el Banco de México y la inaplicación parcial del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, aprobado por la Cámara de Diputados el 23 de diciembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, por ello, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 9° bis, de la Ley Reglamentaria de las fracciones (sic) I y II del artículo (sic) 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **solicito que este medio de impugnación sea atendido de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la Ley.** (...)”

Tercero. Resolver con extrema urgencia y de forma simultánea los recursos de reclamación promovidos en los incidentes de suspensión (sic) de las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, considerando que, en el proveído de 7 de enero de 2019, amplía la suspensión concedida en esas acciones respecto a la Ley de Remuneraciones, para su aplicación en esta Controversia Constitucional.”

Ahora, con fundamento en el artículo 9 bis¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 9o BIS. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2019, DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 8/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numerales 2 y 5², del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión, no se solicita informe a la **Ministra Norma Lucia Piña Hernández**, quien fue designada como ponente en el recurso de reclamación **8/2019-CA**, sobre el estado que guarda el asunto, en virtud de que el expediente aún se encuentra en trámite a cargo de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, requiérase al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, para que informe el estado que guarda el recurso de reclamación **91/2018-CA** y al Ministro Javier Laynez Potisek, el de los diversos **92/2018-CA** y **95/2018-CA**, todos derivados del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, los cuales solicitó la Cámara de Senadores que se resolvieran de forma simultánea con la reclamación **8/2019-CA**.

Sin que sea necesario requerir informe al Consejo de la Judicatura Federal para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2 Acuerdo General 16/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; (...).

Los referidos informes deberán rendirse por el tribunal requerido y, en su caso, por el órgano competente del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el acuerdo respectivo sea notificado al órgano requerido, y

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

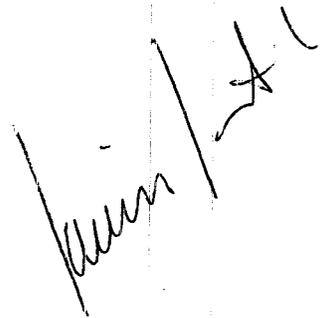
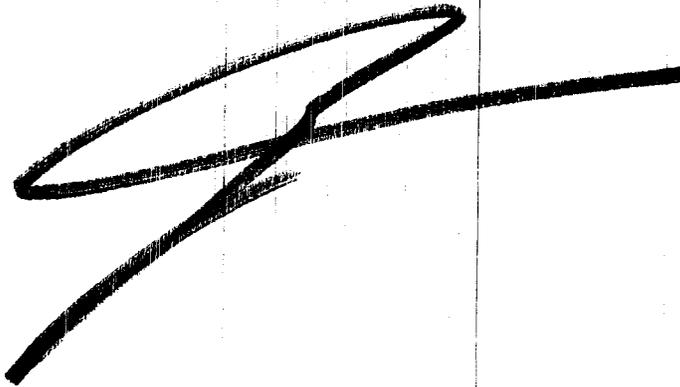
SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2019, DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, así como en la controversia constitucional **2/2019**, asuntos de los cuales derivan los recursos de reclamación de referencia, en virtud de que la materia de impugnación son los acuerdos dictados en sus incidentes de suspensión.

Finalmente, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno** para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas que correspondan.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **1/2019**, del recurso de reclamación **8/2019-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **2/2019**, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Conste.

[Handwritten initials] 1